

RESOLUCION No,

08 ABO. 2023

No - 1255

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE-en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el día 31 mayo de 2023, la sociedad MORROS PARK S.A.S., identificada con el NIT 901516285-6, presentó a través de la plataforma Ventanilla Integral de Tramites Ambientales – VITAL, solicitud de Aprovechamiento Forestal Único aplicado al proyecto denominado "MULTIFAMILIAR MORROS PARK", a desarrollarse en el lote identificado con Matricula Inmobiliaria No. 060-338612, ubicado en la Zona Norte de Cartagena, vereda Manzanillo del Mar, del corregimiento de la Boquilla; autorizado por la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA (antes EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA) identificada con el NIT 9001240079, propietario del predio que por su ubicación y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, es jurisdicción de esta autoridad ambiental y es competente para conocer de dichos trámites.

Que, revisados los requisitos mínimos de ley para poder avocar el trámite se determinó que este no cumplía con la totalidad de ellos por lo que se les requirió a través de oficio No. 1569 del 6 de junio de 2023 para que aportara certificado de existencia y representación legal de la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA dentro del término de un (1) mes; la información requerida finalmente fue aportada el día 07 de junio de 2023.

Que el solicitante aportó el comprobante de pago de los servicios de evaluación por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/Cte. (\$ 2,650,801.00).

Que una vez aportada toda la información y constatado el lleno de los requisitos establecidos en el Régimen de Aprovechamiento Forestal contenido en los artículos 2.2.1.1.7.1. y 2.2.1.1.5.5., del Decreto No. 1076 de 2015, incluida la acreditación del pago del servicio de evaluación, fue expedido el Auto de Inicio de Trámite N.º 0256 del 15 de junio de 2023, mediante el cual se dispuso avocar el conocimiento de la solicitud, la práctica de visita técnica al sitio de interés, la evaluación de la documentación presentada y la emisión del correspondiente concepto técnico; el mencionado auto se encuentra publicado en el Boletín Oficial de Cardique, tal como viene ordenado en el Decreto compilatorio 1076 de 2015, la anterior información se encuentra en su totalidad en el Expediente Vital COR-00003-23.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el día 05 de julio del 2023, se practicó visita a la Vereda Manzanillo del Mar, con el fin de verificar el inventario forestal presentado, por la sociedad MORROS PARK S.A.S, registrada con el NIT 901.516.285-6., la que fue atendida por el señor Víctor Segrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73208523, líder del proyecto a desarrollar. En la visita se logró identificar el tipo de cobertura vegetal presente en el predio, la cual, según las condiciones del terreno, está conformado por vegetación secundaria, este tipo de vegetación se caracteriza por ser regeneración natural, de terrenos que fueron intervenidos por actividades ya sea de ganadería o cultivos; en la visita además se logró inventariar un total de 50 árboles, seleccionados de manera aleatoria, donde se verifico altura y DAP del mismo; en la etapa de inventario, los árboles identificados en campo, correspondían según la numeración y ubicación, al árbol registrado en el Plan de Aprovechamiento Forestal.

Que luego de la fase de campo de la visita técnica, se verificó el cálculo del factor de compensación, el cual efectivamente arroja un factor de 1,7, aplicado al área de aprovechamiento forestal, el área

RESOLUCIÓN No. 08 A60.2023

No. 1255

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

total a compensar es de 4,59 has. Que evaluado el sitio propuesto por la sociedad MORROS PARK S.A.S., registrada con el NIT 901.516.285-6, cumple con dos de los criterios que pide la manual de Compensación (El área sea equivalente al área afectada y se encuentra en la misma micro cuenca hidrográfica).

Que teniendo en cuenta la documentación presentada, para materializar la evaluación técnica de la misma, y confrontada con el resultado de la visita de inspección, fue proferido el Concepto Técnico No. 413 del 28 de julio de 2023, en el que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación plasmó las siguientes consideraciones técnicas:

"(...)DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

GENERALIDADES DEL PROYECTO

SOLICITANTE

MORROS PARK S.A.S registrada con el NIT 901516285-6

UBICACIÓN

El proyecto MORROS PARK se encuentra ubicado en el área hidrográfica Caribe, zona hidrográfica Caribe Litoral y subzona Hidrográfica Arroyos Directos al Caribe en el departamento de Bolívar, en la vereda Manzanillo del Mar, del corregimiento de la Boquilla en el municipio Cartagena de Indias (ver Figura 5.1). El área del predio comprende 2,7 ha aproximada y está ubicado entre las coordenadas listadas en la Tabla 5.1.

Tabla 1. Coordenadas de áreas de intervención

ID	Coordenadas geográficas			
	Longitud	Latitud	Longitud	Latitud
1	10° 31' 9,792" N	75° 29' 39,370" W	10,519387	-75,494269
2	10° 31' 9,710" N	75° 29' 39,490" W	10,519364	-75,494303
3	10° 31' 9,572" N	75° 29' 39,751" W	10,519325	-75,494375
4	10° 31' 9,340" N	75° 29' 40,041" W	10,519261	-75,494456
5	10° 31' 9,401" N	75° 29' 40,286" W	10,519278	-75,494524
6	10° 31' 9,721" N	75° 29' 41,557" W	10,519367	-75,494877
7	10° 31' 9,927" N	75° 29' 41,487" W	10,519424	-75,494858
8	10° 31' 9,611" N	75° 29' 40,254" W	10,519336	-75,494515
9	10° 31' 9,748" N	75° 29' 40,155" W	10,519374	-75,494488
10	10° 31' 10,011" N	75° 29' 40,010" W	10,519447	-75,494447
11	10° 31' 10,163" N	75° 29' 39,770" W	10,51949	-75,494381
12	10° 31' 10,411" N	75° 29' 39,781" W	10,519559	-75,494384
13	10° 31' 10,786" N	75° 29' 39,976" W	10,519663	-75,494438
14	10° 31' 10,785" N	75° 29' 40,037" W	10,519662	-75,494455
15	10° 31' 10,959" N	75° 29' 40,038" W	10,519711	-75,494455
16	10° 31' 11,160" N	75° 29' 40,063" W	10,519767	-75,494462
17	10° 31' 11,336" N	75° 29' 40,046" W	10,519816	-75,494457
18	10° 31' 11,472" N	75° 29' 39,984" W	10,519853	-75,494444
19	10° 31' 11,591" N	75° 29' 39,972" W	10,519886	-75,494437
20	10° 31' 11,789" N	75° 29' 39,984" W	10,519941	-75,494444
21	10° 31' 11,899" N	75° 29' 39,976" W	10,519972	-75,494438
22	10° 31' 12,112" N	75° 29' 39,737" W	10,520031	-75,494371
23	10° 31' 12,295" N	75° 29' 39,635" W	10,520082	-75,494343
24	10° 31' 12,454" N	75° 29' 39,512" W	10,520126	-75,494309
25	10° 31' 12,469" N	75° 29' 39,384" W	10,52013	-75,494273
26	10° 31' 12,555" N	75° 29' 39,198" W	10,520154	-75,494222
27	10° 31' 12,811" N	75° 29' 39,047" W	10,520225	-75,49418

RESOLUCIÓN No. 08 AGO, 2023

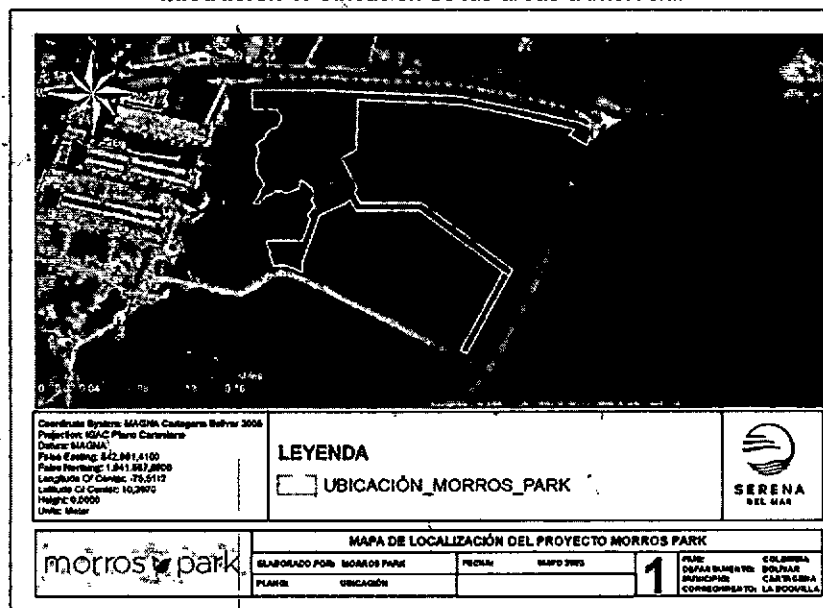
No. 1255

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

28	10° 31' 12,964" N	75° 29' 38,978" W	10,520268	-75,49416
29	10° 31' 13,238" N	75° 29' 38,942" W	10,520344	-75,494151
30	10° 31' 13,277" N	75° 29' 40,287" W	10,520355	-75,494524
31	10° 31' 14,307" N	75° 29' 40,316" W	10,520641	-75,494532
32	10° 31' 14,103" N	75° 29' 35,465" W	10,520584	-75,493185
33	10° 31' 11,357" N	75° 29' 35,842" W	10,519821	-75,49329
34	10° 31' 10,373" N	75° 29' 38,156" W	10,519548	-75,493932
35	10° 31' 10,067" N	75° 29' 38,239" W	10,519463	-75,493955
36	10° 31' 9,894" N	75° 29' 38,415" W	10,519415	-75,494004
37	10° 31' 9,877" N	75° 29' 38,547" W	10,51941	-75,494041
38	10° 31' 9,804" N	75° 29' 38,714" W	10,51939	-75,494087
39	10° 31' 9,792" N	75° 29' 39,370" W	10,519387	-75,494269

Fuente: MORROS PARK S.A.S, 2023.

Ilustración 1. Ubicación de las áreas a intervenir



Fuente: MORROS PARK S.A.S, 2023.

TIPO DE APROVECHAMIENTO

Se solicita un Aprovechamiento Forestal Único.

USO O FINALIDAD DEL PERMISO

Para el desarrollo del proyecto MORROS PARK, será necesario el aprovechamiento de árboles que impiden el montaje de las estructuras urbanísticas, por lo cual se desarrolla en el presente documento el Plan de Aprovechamiento Forestal Único en 2,7 ha que se localizan en la vereda Manzanillo del Mar, del corregimiento de la Boquilla en el municipio Cartagena de Indias.

Con el propósito de dar el debido cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, que entre otras cosas define los tipos de aprovechamientos y los requisitos para solicitar los permisos de aprovechamiento según el caso, se presenta la Solicitud de Aprovechamiento Único para el Proyecto MORROS PARK, en la jurisdicción de la Ecorregión Zona Costera y Ciénaga de la Virgen de CARDIQUE.

RESOLUCION No.
08 A60 2023

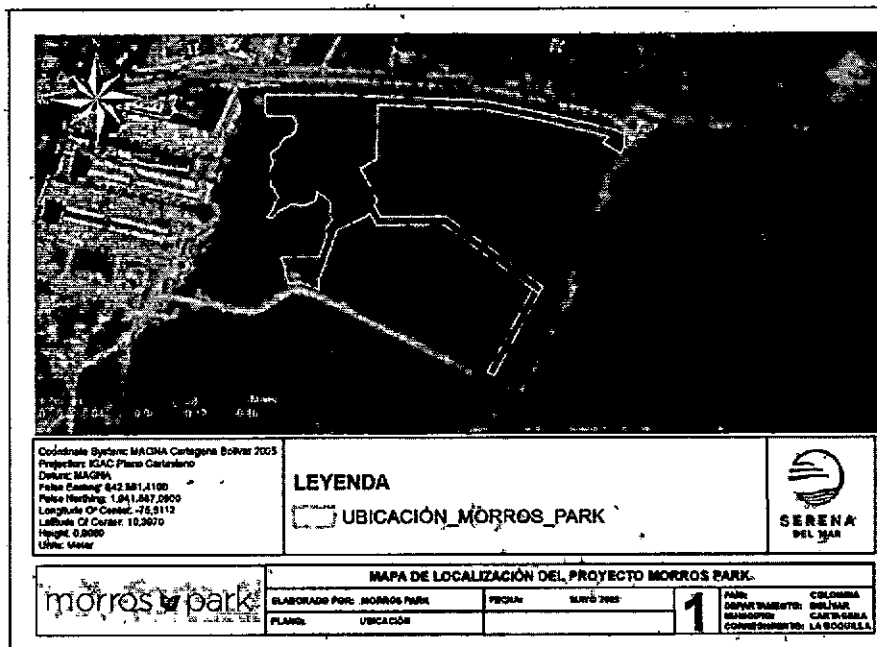
“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones”

GENERALIDADES DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL

➤ **MAPA DEL PROYECTO**

En la siguiente figura se muestra el área del proyecto en el cual se realizarán las actividades ya mencionadas.

Ilustración 2. Ubicación de las áreas a intervenir



Fuente: MORROS PARK S.A.S, 2023

• **INVENTARIO FORESTAL**

Dado que la identificación y georreferenciación de estos árboles son un insumo indispensable para las labores de aprovechamiento forestal requeridas por el proyecto, se realiza un censo, es decir, un registro al 100% de los árboles fustales presentes en las áreas de intervención.

El censo consta de la identificación taxonómica de cada árbol y el registro de sus variables biométricas más representativas tales como: Altura Total (HT). Este procedimiento fue realizado para todos los árboles con un CAP ≥ 31.4 cm (DAP ≥ 10 cm). Adicionalmente, cada árbol fue marcado con un número consecutivo realizado con pintura en aerosol de color rojo.

El cálculo de volumen se realizó usando el factor de forma de 0,75, que corresponde al valor del paraboloides para el cálculo del volumen de árboles en pie sugerido por el Proyecto de Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia, avalada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (ASOCARS).

• **Composición**

En total se censaron 61 árboles pertenecientes a 10 especies (ver Tabla 7.6). Las especies más abundantes fueron, *Platymiscium pinnatum* (Trebol) con 15 individuos, *Ruprechtia ramiflora* (Volador) con 9 y *Bombacopsis quinata* (Ceiba roja) con 7.

Tabla 2 Composición Florística – especies forestales

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (M)	ALTURA (M)	VOLUMEN	LATITUD N	LONGITUD W
-----	--------------	-------------------	---------	------------	---------	-----------	------------

RESOLUCIÓN No.

No. 1255

08. A60. 2023

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

1	Ceiba roja	Bombacopsis quinata	0,3	6	0,318	10°31'13,674"	75°29'39,498"
2	Aromo	Acacia farnesiana	0,2	6	0,141	10°31'7,786"	75°29'38,022"
3	Trébol	Platymiscium pinnatum	0,28	5	0,231	10°31'7,776"	75°29'37,86"
4	Santa cruz	Astronium graveolens	0,14	5	0,058	10°31'12,54"	75°29'38,77"
5	Aromo	Acacia farnesiana	0,15	5	0,066	10°31'11,718"	75°29'39,948"
6	Aromo	Acacia farnesiana	0,14	5	0,058	10°31'8,37"	75°29'37,6"
7	Ceiba roja	Bombacopsis quinata	1,05	12	7,793	10°31'9,294"	75°29'37,572"
8	Aromo	Acacia farnesiana	0,18	8	0,153	10°31'9,92"	75°29'36,93"
9	Trébol	Platymiscium pinnatum	0,22	7	0,200	10°31'10,092"	75°29'36,45"
10	Trébol	Platymiscium pinnatum	0,12	5	0,042	10°31'9,84"	75°29'35,78"
11	Trébol	Platymiscium pinnatum	0,16	5	0,075	10°31'9,35"	75°29'35,64"
12	Trébol	Platymiscium pinnatum	0,42	6	0,623	10°31'3,57"	75°29'30,91"
13	Olivo	Olea europaea	0,25	6	0,221	10°31'4,07"	75°29'30,59"
14	Trébol	Platymiscium pinnatum	0,16	5	0,075	10°31'4,07"	75°29'30,55"
15	Aromo	Acacia farnesiana	0,17	5	0,085	10°31'10,488"	75°29'38,88"
16	Trébol	Platymiscium pinnatum	0,14	5	0,058	10°31'11,478"	75°29'38,658"
17	Santa cruz	Astronium graveolens	0,4	6	0,565	10°31'11,19"	75°29'37,722"
18	Santa cruz	Astronium graveolens	0,25	6	0,221	10°31'11,718"	75°29'37,92"
19	Trébol	Platymiscium pinnatum	0,6	6	1,272	10°31'13,368"	75°29'37,782"
20	Trébol	Platymiscium pinnatum	0,25	6	0,221	10°31'13,806"	75°29'37,38"
21	Volador	Ruprechtia ramiflora	0,17	6	0,102	10°31'13,81"	75°29'36,1"
22	Volador	Ruprechtia ramiflora	0,28	7	0,323	10°31'13,932"	75°29'35,85"
23	Volador	Ruprechtia ramiflora	0,42	7	0,727	10°31'13,764"	75°29'35,664"
24	Trébol	Platymiscium pinnatum	0,34	7	0,477	10°31'13,87"	75°29'36,46"
25	Volador	Ruprechtia ramiflora	0,27	6	0,258	10°31'13,95"	75°29'36,96"
26	Trébol	Platymiscium pinnatum	0,24	5	0,170	10°31'13,982"	75°29'36,792"
27	Volador	Ruprechtia ramiflora	0,38	5	0,425	10°31'13,98"	75°29'37,8"
28	Ceiba majagua	Pseudobombax septenatum	0,37	6	0,484	10°31'14"	75°29'37,974"
29	Volador	Ruprechtia ramiflora	0,28	5	0,231	10°31'14,01"	75°29'38,97"
30	Mangle prieto	Avicennia germinans	0,22	6	0,171	10°31'13,788"	75°29'39,492"
31	Mangle prieto	Avicennia germinans	0,2	5	0,118	10°31'13,89"	75°29'39,546"
32	Mangle zaragoza	Conocarpus erectus	0,26	5	0,199	10°31'14,094"	75°29'39,498"
33	Volador	Ruprechtia ramiflora	0,28	5	0,231	10°31'14,106"	75°29'38,364"
34	Santa cruz	Astronium graveolens	0,32	6	0,362	10°31'13,95"	75°29'37,968"
35	Santa cruz	Astronium graveolens	0,26	5	0,199	10°31'14,136"	75°29'38,22"
36	Santa cruz	Astronium graveolens	0,3	6	0,318	10°31'14,148"	75°29'37,938"
37	Aromo	Acacia farnesiana	0,13	5	0,050	10°31'13,992"	75°29'37,422"
38	Olla de mono	Lecythis lanceolata	0,17	6	0,102	10°31'13,524"	75°29'36,78"
39	Olivo	Olea europaea	0,14	5	0,058	10°31'13,452"	75°29'36,468"
40	Volador	Ruprechtia ramiflora	0,65	6	1,493	10°31'12,828"	75°29'36,63"
41	Volador	Ruprechtia ramiflora	0,18	5	0,095	10°31'12,786"	75°29'36,174"
42	Ceiba roja	Bombacopsis quinata	0,18	5	0,095	10°31'12,846"	75°29'35,742"
43	Mangle zaragoza	Conocarpus erectus	0,15	5	0,066	10°31'12,114"	75°29'39,162"
44	Olivo	Olea europaea	0,35	5	0,361	10°31'12,768"	75°29'39,324"
45	Mangle zaragoza	Conocarpus erectus	0,14	5	0,058	10°31'11,964"	75°29'39,348"
46	Mangle zaragoza	Conocarpus erectus	0,16	5	0,075	10°31'11,862"	75°29'39,366"
47	Mangle zaragoza	Conocarpus erectus	0,14	5	0,058	10°31'11,268"	75°29'39,792"
48	Mangle zaragoza	Conocarpus erectus	0,16	5	0,075	10°31'10,992"	75°29'39,858"
49	Trébol	Platymiscium pinnatum	0,18	6	0,115	10°31'4,64"	75°29'30,26"
50	Trébol	Platymiscium pinnatum	0,16	6	0,090	10°31'4,82"	75°29'30,1"
51	Trébol	Platymiscium pinnatum	0,23	6	0,187	10°31'5,19"	75°29'29,91"
52	Ceiba roja	Bombacopsis quinata	0,4	7	0,660	10°31'5,73"	75°29'29,64"
53	Ceiba roja	Bombacopsis quinata	0,5	10	1,473	10°31'5,8"	75°29'29,59"
54	Trébol	Platymiscium pinnatum	0,54	6	1,031	10°31'6,16"	75°29'29,3"
55	Ceiba roja	Bombacopsis quinata	0,26	8	0,319	10°31'13,134"	75°29'26,106"
56	Ceiba roja	Bombacopsis quinata	0,65	10	2,489	10°31'13,158"	75°29'26,256"
57	Came fresca	Eysenhardtia polystachya	0,2	10	0,236	10°31'13,026"	75°29'25,656"
58	Came fresca	Eysenhardtia polystachya	0,36	7	0,534	10°31'12,66"	75°29'25,72"
59	Came fresca	Eysenhardtia polystachya	0,18	8	0,153	10°31'13,05"	75°29'25,806"
60	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0,21	6	0,156	10°31'12,976"	75°29'25,812"

RESOLUCIÓN No.

08 ABO 2023

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

61	Carne fresca	Eysenhardtia polystachya	0,32	8	0,483	10°31'12,99"	75°29'25,62"
----	--------------	--------------------------	------	---	-------	--------------	--------------

Fuente: MORROS PARK S.A.S, 2023.

VOLUMEN A APROVECHAR

A continuación, en la Tabla 3 se presenta el volumen maderable, que se pretende aprovechar a partir de la ejecución del proyecto Morros Park.

Tabla 3. Volumen a aprovechar

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	TOTAL DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (M3)
Aromo	Acacia farnesiana	6	0,553
Carne fresca	Eysenhardtia polystachya	4	1,405
Ceiba majagua	Pseudobombax septenatum	1	0,484
Ceiba roja	Bombacopsis quinata	7	13,146
Guácimo	Guazuma ulmifolia	1	0,156
Mangle prieto	Avicennia germinans	2	0,289
Mangle zaragozá	Conocarpus erectus	6	0,532
Olivo	Olea europaea	3	0,639
Ollá de mono	Lecythis lanceolata	1	0,102
Santa cruz	Astronium graveolens	6	1,723
Trébol	Platymiscium pinnatum	15	4,867
Volador	Ruprechtia ramiflora	9	3,886
TOTAL		61	28

Fuente: MORROS PARK S.A.S, 2023.

PLAN DE COMPENSACIÓN

En el presente documento se describe las acciones, modos, mecanismos y formas para realizar la compensación del componente biótico por los impactos residuales generados por el desarrollo del proyecto, a partir de la selección y priorización de áreas que cumplen con los criterios de equivalencia ecosistémica, y que además están referenciadas en los principales instrumentos regionales para la conservación de la biodiversidad en el departamento de Bolívar.

Es así como se describen la caracterización del área de Influencia del medio biótico, y se presentan cada uno de los aspectos necesarios para una compensación efectiva de conformidad con el Manual de Compensación del Componente Biótico, el área identificada preliminarmente.

¿CUÁNTO COMPENSAR?

Para el ¿cuánto compensar? se tomará como insumo las directrices contenidas en el manual de compensaciones del componente biótico emitido por MADS (2018), en el numeral 6 sobre compensaciones por aprovechamiento forestal único. Para el cálculo del Factor de compensación para Aprovechamientos Forestales Únicos por cambio de uso del suelo, el manual establece lo siguiente:

Para el cálculo del factor de área total a compensar por aprovechamiento forestal único, se aplica la siguiente fórmula:

$$FCAFU = \frac{AT + (AT(a + b + c))}{AT}$$

Tabla 4. Cálculo del factor de compensación para la cobertura Pastos Arbolados.

RESOLUCIÓN No. 08 A60, 2023

Nº - 1255

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

Vegetación Secundaria:	0,5	0,5
Ausencia de amenazas:	0	0
Especies: 12	0,20	0,2
Nº individuos: 61		
	27 ha	
	17	
	4,59	

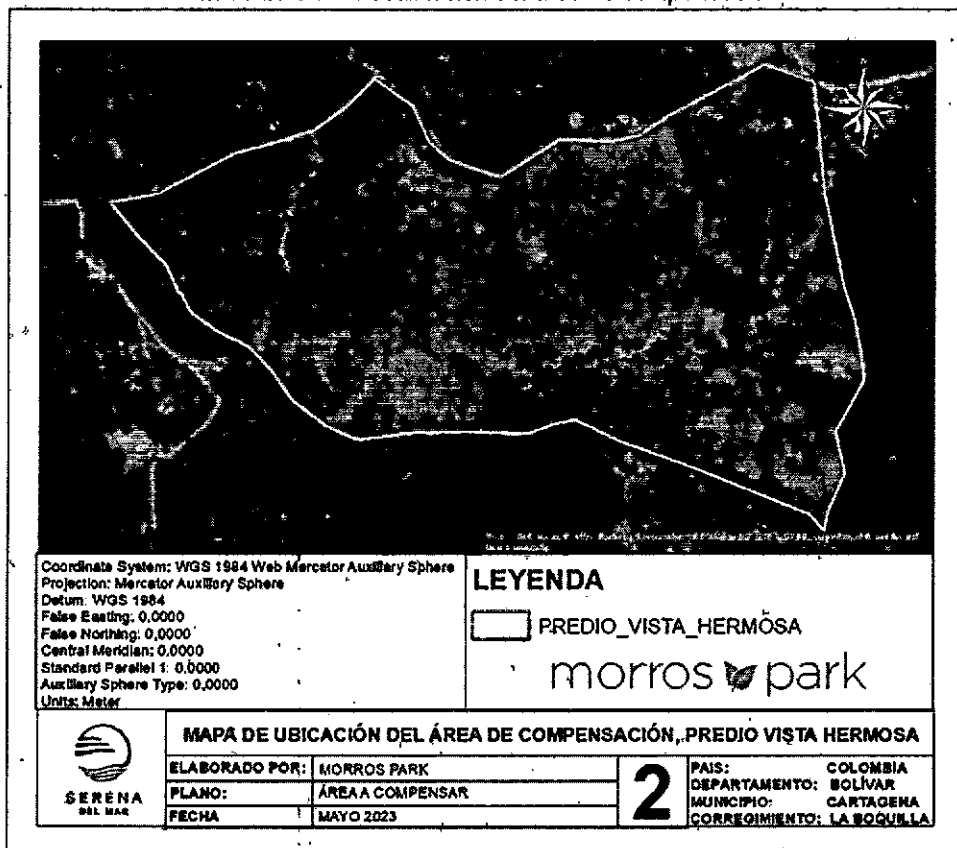
¿DÓNDE COMPENSAR?

Teniendo en cuenta lo establecido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva, siguiendo principalmente los siguientes criterios de selección:

- La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes.

El área preliminar seleccionada para establecer la compensación, se encuentra en el municipio de Villa Nueva, específicamente en el predio denominado Vista Hermosa.

Ilustración 4. Localización del área de compensación



RESOLUCIÓN No.

08 AGO. 2023

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

¿CÓMO COMPENSAR?

El principal objetivo del presente plan de compensación es la definición e implementación de las diferentes actividades encaminadas a la restauración y conservación de los ecosistemas, procurando la adicionalidad mediante acciones de compensación adecuadas para el estado actual del área.

Basados en la identificación y caracterización de las coberturas vegetales realizadas en el predio, se definieron las acciones de compensación como se presentan en la Tabla 8.

Tabla 4. Acciones de compensación

Vegetación Secundarias	Siembra de árboles	4,59	100
No aplica	Mantenimiento de cercas		
	Mantenimiento de siembras	N/A	N/A
	Participación comunitaria		
		4,59	100

A continuación, se definen las acciones propuestas de compensación y se describen cada una de ellas.

• RESTAURACIÓN

Este tipo de restauración se enfoca en llevar el ecosistema degradado a una condición de autosostenibilidad sin necesidad de recuperar la composición original. Debe ser autosostenible, preservar algunas especies y prestar algunos servicios ecosistémicos.

La cobertura objeto de esta acción se encuentran categorizada como pastos y arbustales, esto debido a la intervención humana en procesos de ganadería y cultivos. Se buscará ampliar el corredor ecológico y promover el enriquecimiento vegetal con especies arbóreas, a través de la siembra de árboles dispersos en toda la cobertura en sitios estratégicos sin afectar de mayor forma la vegetación allí presente.

✓ Siembra de Árboles

La ampliación de área que se pretenden restaurar es una estrategia que facilita la recuperación interna y enriquecimiento del área, limitando el ingreso o alteración de las acciones tensionantes, como el ingreso de ganado, daño mecánico por corrientes de aire lo que genera un microclima para que especies propias del bosque inicien el proceso de colonización dentro de la misma barrera, permitiendo aumentar el área total del ecosistema natural remanente. Igualmente, mejora las condiciones físicas y químicas del suelo al ser fuente de materia orgánica y disminuir la compactación con el desarrollo radicular.

La actividad que se pretende ejecutar en el predio Vista Hermosa, busca la siembra de árboles a través del método "tres bolillos" como barrera que proteja el ecosistema y como facilitador para la incorporación de nuevos individuos. Cada árbol estará separado 4 metros los unos de los otros y las plántulas tendrán una altura aproximada de 1 metro.

Tabla 5. Siembra de árboles en el predio Vista Hermosa

Tres bolillos	4	3.313
---------------	---	-------

Con base en la caracterización de las coberturas vegetales, los estados sucesionales de las especies en la regeneración natural y las relaciones ecológicas entre la flora y la fauna, se plantearon especies nativas de

RESOLUCION No.

08 ABR 2023

Nº - 1255

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

la región y presentes en el área de implantación del proyecto y con la finalidad de ser utilizadas en la ejecución de las actividades enmarcadas en la introducción de especies arbóreas.

Dentro del listado de especies sugeridas para la Restauración de la cobertura vegetal se incluyeron en su mayoría especies de la familia Fabaceae, caracterizadas por su capacidad para generar biomasa y fijar nitrógeno.

Tabla 6. Siembra de árboles

Fabaceae	Campaño
Fabaceae	Ebano
Malvaceae	Ceiba bonga
Sapotaceae	Caimito
Boraginaceae	Nogal
Fabaceae	Orejero
Malvaceae	Guácimo
Moraceae	Mora
Fabaceae	Guayacán trébol
Malvaceae	Ceiba verde
Bignoniaceae	Roble
Fabaceae	Sangregado
Bombacaceae	Ceiba tola

✓ ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Para garantizar la efectividad del Plan de compensación, se tendrán en cuenta las actividades complementarias que se presentan a continuación.

• Cercamientos

Se pretende realizar corrales cuadrado de un metro de altura, además se incluye, de igual manera, la vigilancia y mantenimiento de los cercos por el tiempo que duren las actividades de monitoreo y seguimiento planteadas más adelante.

• Mantenimiento de Siembra

De acuerdo con el Plan Nacional de Restauración, el mantenimiento es un conjunto de actividades determinantes para el éxito y la sostenibilidad de un proyecto de restauración.

Las actividades de mantenimiento se realizarán 4 veces en el primer año y dos (2) en el segundo año al finalizar las actividades de mantenimiento y seguimiento. La vigilancia se realizará con el fin de aplicar acciones correctivas a tiempo hasta cumplir con los dos (años) de mantenimiento y seguimiento.

• Plateo

Consiste en eliminar la cobertura vegetal de sitios puntuales, disminuyendo la competencia por nutrientes y espacio. De este modo, se optimiza la eficiencia de los fertilizantes. El plato se realizará de un (1) metro de diámetro y quedará completamente libre de vegetación, la cual será extraída de raíz utilizando herramienta adecuada como azadón o pica. Esta actividad no se realizará en época de verano intenso. Durante el primer año de la plantación se eliminarán todos los individuos de las plantas con potencial invasor o invasoras, a partir del segundo año se repetirá semestralmente.

• Resiembra

Se garantizará el desarrollo del 90% de los individuos sembrados. Los árboles muertos se reemplazarán por otro de la misma especie o de características similares.

Se sustituirán las plantas muertas únicamente en el primer mantenimiento posterior a la siembra. No se considera la mortandad natural que pueda ocurrir en años posteriores.

RESOLUCIÓN No.

08-A60, 2023

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

• **Fertilización**

Posterior al replanteo y a la resiembra se debe realizar una fertilización edáfica de los árboles plantados. Se propone una fertilización orgánico-mineral, a base de gallinaza compostada u de otro origen (estiércol bovino, porquinaza, etc.) también compostado. A esto se le debe añadir una mezcla de Cal agrícola, roca fosfórica, fertilizante triple 15 y elementos menores.

• **Poda de formación**

En el crecimiento del árbol puede haber bifurcaciones o malformaciones que conlleven a la pérdida de la yema apical, a una mala estructura o ramificación desfavorable para el desarrollo adecuado del individuo, por lo que se harán podas de formación antes de que las ramas o tallos se encuentren en un estado de lignificación alto para dar una mejor formación.

• **Manejo integrado de plagas y enfermedades (MIPE)**

Dado que la aparición de enfermedades o plagas pueden disminuir el vigor o la esperanza de vida de los árboles sembrados, se efectuará un monitoreo constante del material con el fin de detectar oportunamente algún brote y controlarlo en sus etapas tempranas, en especial la hormiga arriera, para lo cual se realizará fumigaciones periódicas

• **Establecimiento de tutores**

En caso de que algunos individuos todavía requieran de esta actividad para su óptimo crecimiento, se deben disponer tutores que se inserten en el suelo y se amarran a las plántulas que lo requieran. Esta actividad se efectuará una vez se dé la rusificación de los individuos y cuando el viento o el agua no propicien la inclinación del tronco.

TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE

De acuerdo a lo observado en campo y de conformidad con lo establecido mediante el Decreto 1390 de agosto de 2018 (relacionado con la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable), la Resolución 1479 del 2 y 3 de agosto de 2018 (Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable), emitidas por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible así como la Resolución No. 1305 del 26 de Septiembre de 2018, emitida por Cardique, en la cual se adopta el procedimiento para establecer la tarifa mínima, el cobro y recaudo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable y se dictan otras disposiciones, se procedió a realizar la clasificación de las especies a aprovechar quedando de la siguiente manera:

ESPECIE	VOLUMEN	MP
Acacia farnesiana	0,553	\$ 32.834
Eysenhardtia polystachya	1,405	\$ 83.422
Pseudobombax septenatum	0,484	\$ 28.737
Bombacopsis quinata	13,146	\$ 780.540
Guazuma ulmifolia	0,156	\$ 9.262
Avicennia germinans	0,289	\$ 20.392
Conocarpus erectus	0,532	\$ 31.587
Olea europaea	0,639	\$ 37.940
Lecythis lanceolata	0,102	\$ 6.056
Astronium graveolens	1,723	\$ 149.104
Platymiscium pinnatum	4,867	\$ 288.977
Ruprechtia ramiflora	3,886	\$ 230.730

RESOLUCION No.

08 A60 2023

Nº - 1255

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

De acuerdo a la información remitida en el inventario forestal y la normatividad vigente que regula la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, la sociedad MORROS PARK SAS, deberá cancelar por este concepto la suma de Un Millón Seiscientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Tres Pesos (\$ 1.699.583)

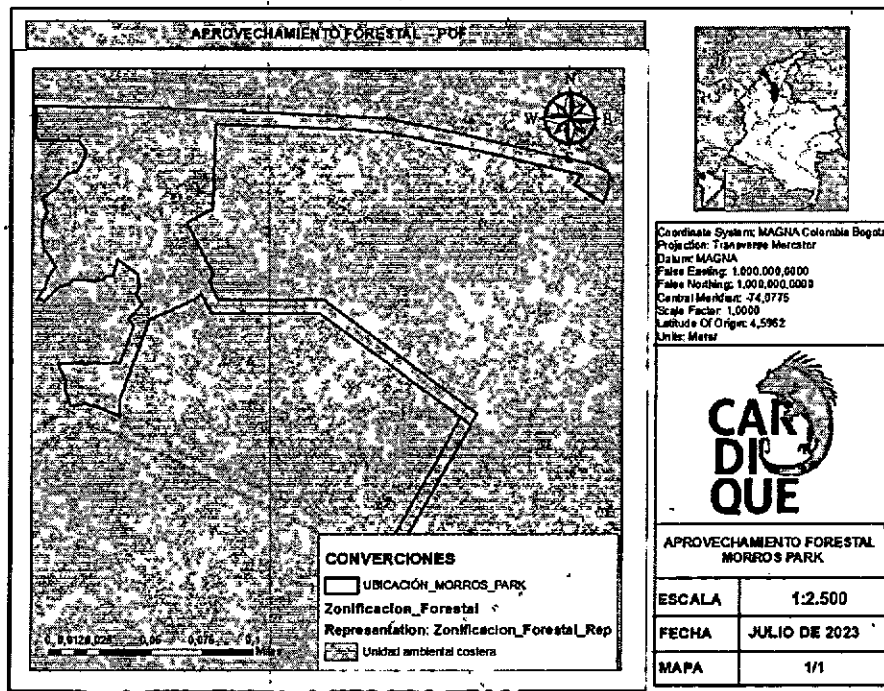
CONSIDERACIONES DE LA SOLICITUD

ZONIFICACIÓN DEL PROYECTO SIG

Mediante herramienta de información geográfica - ARCGIS se procedió a verificar en el instrumento de planificación ambiental - Determinantes Ambientales de CARDIQUE, adoptadas mediante la Resolución 944 del 14 de diciembre de 2020, con en el fin de conocer las restricciones ambientales del área donde la sociedad MORROS PARK S.A.S, registrada con el NIT 901.516.285-6, pretende realizar el aprovechamiento forestal para facilitar las obras del proyecto Multifamiliar Morros Park, arrojando la siguiente información:

La zona donde se llevará a cabo la intervención forestal de acuerdo a la zonificación forestal POF de Cardique, se encuentra en la Unidad Ambiental Costera, la cual hace parte de POMIUC (Planes de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera), herramienta que actualmente la corporación no cuenta.

Ilustración 3. Zonificación Forestal



Cabe destacar que los árboles que el proyecto proyecta a través de la compensación conservar y restaurar las áreas de protección identificadas en el POF de CARDIQUE, ya que corresponde a Rondas Hídricas del proyecto, las cuales aran parte del componente ecológico del proyecto.

Es importante tener en cuenta que el proyecto, no se superpone con áreas protegidas de acuerdo con las categorías que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP e inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP.



RESOLUCIÓN No. **08 ABO. 2023** No. **255**

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS					
APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO					
Ítem	REQUISITO	INFORMACIÓN APORTADA	Estado de Cumplimiento		
			Cumple	No cumple	Parcial
1	Solicitud formal	Presenta solicitud a través de VITAL, con radicado PAF-00018-23	X		
2	Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal.	Presenta estudio basado en certificado de uso de suelo.	X		
3	Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición	Presenta documentos	X		
4	Plan de aprovechamiento forestal	Presenta Plan de Aprovechamiento Forestal Único	X		
5	Nombre e identificación del solicitante	MORROS PARK S.A.S, registrada con el NIT 901.516.285-6.	X		
6	Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie	Vereda Manzanillo del Mar, del corregimiento de la Boquilla en el municipio Cartagena de Indias.	X		
7	Régimen de propiedad de la tierra	Propietario	X		
8	Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos	De acuerdo al inventario forestal, se aprovecharán 61 árboles, distribuidos en 12 especies, lo que corresponde a un volumen de 27,782 m ³	X		
9	Mapa del área a escala según la extensión del predio	Se presenta mapa en Shapefile, de área del proyecto	X		
10	Área del predio, área con cobertura boscosa y en otras coberturas	2,7 ha	X		
11	Área de bosque a aprovechar	2,7 ha	X		
12	Especies a aprovechar	Aromo, Carne fresca, Ceiba majagua, Ceiba roja, Guácimo, Mangle prieto, Mangle Zaragoza, Olivo, Olla de mono, Santa cruz, Trébol, Volador	X		
13	Número de individuos a aprovechar	61 árboles	X		

DESARROLLO DE LA VISITA

GENERALIDADES		
¿Aplica visita?	Si	
FECHA DE LA VISITA	05 de julio de 2023	
ATENCIÓN DE LA VISITA	Nombre	Victor Segrera
	Cedula	73.208.523
	Cargo	Líder de Proyectos
	Teléfono	3114257562
	E-mail	vsegrera@novuscivitas.com.co
GEOREFERENCIACIÓN	10° 31' 10,786" N - 75° 29' 39,976" W	

RESOLUCIÓN No.
 08 AGO. 2023

Nº - 1255

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

DIRECCION	Vereda Manzanillo del Mar, del corregimiento de la Boquilla en el municipio Cartagena de Indias.	
MUNICIPIO	Cartagena Rural	
CORREGIMIENTO	Boquilla	
CONSIDERACIONES DE LA VISITA		
<p>El día 05 de julio del 2023, se practicó visita a la Vereda Manzanillo del Mar, con el fin de verificar el inventario forestal presentado, por la sociedad MORROS PARK S.A.S, registrada con el NIT 901.516.285-6.</p> <p>Durante la visita, se logró identificar el tipo de cobertura presente en el predio, la cual, según las condiciones del terreno, está conformado por Vegetación Secundaria, este tipo de vegetación se caracteriza por ser regeneración natural, de terrenos que fueron intervenidos por actividades ya sea de ganadería o cultivos.</p> <p>En la visita, se logró inventariar de manera aleatoria un total de 50 árboles, seleccionados de manera aleatoria, donde se verifico altura y DAP del mismo. En la etapa de inventario, los árboles inventariados en campo, correspondían según la numeración y ubicación, al árbol registrado en el Plan de Aprovechamiento Forestal.</p> <p>Luego de la fase de campo de la visita técnica, se verifico el calculo del factor de compensación, el cual efectivamente arroja un factor de 1,7, aplicado al área de aprovechamiento forestal, el área total a compensar es de 4,59 has. Que evaluado el sitio propuesto por la sociedad MORROS PARK S.A.S registrada con el NIT 901:516.285-6, cumple con dos de los criterios que pide la manual de Compensación (El área sea equivalente al área afectada y se encuentra en la misma micro cuenca hidrográfica).</p> <p>A continuación, se muestra registros fotográficos del área de aprovechamiento forestal, donde se puede ver el tipo de cobertura y las especies presente en el predio.</p>		
Ítem	Descripción	Registro Fotográfico
1	Evidencias fotográficas de los árboles aprovechar y el tipo de cobertura	



Nº 1255

RESOLUCIÓN No.

08 AGO 2023

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

CONCEPTO TECNICO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la información aportada por la sociedad MORROS PARK S.A.S registrada con el NIT 901.516.285-6, se considera que **CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICO** para otorgar permiso de aprovechamiento forestal ÚNICO bajo el siguiente alcance:

A. NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

MORROS PARK S.A.S registrada con el NIT 901.516.285-6.

B. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO

Vereda Manzanillo del Mar, del corregimiento de la Boquilla en el municipio Cartagena de Indias.

ID	Coordenadas geográficas			
	Longitud	Latitud	Longitud	Latitud
1	10° 31' 9,792" N	75° 29' 39,370" W	10,519387	-75,494269
2	10° 31' 9,710" N	75° 29' 39,490" W	10,519364	-75,494303
3	10° 31' 9,572" N	75° 29' 39,751" W	10,519325	-75,494375
4	10° 31' 9,340" N	75° 29' 40,041" W	10,519261	-75,494456
5	10° 31' 9,401" N	75° 29' 40,286" W	10,519278	-75,494524
6	10° 31' 9,721" N	75° 29' 41,557" W	10,519367	-75,494877
7	10° 31' 9,927" N	75° 29' 41,487" W	10,519424	-75,494858
8	10° 31' 9,611" N	75° 29' 40,254" W	10,519336	-75,494515
9	10° 31' 9,748" N	75° 29' 40,155" W	10,519374	-75,494488
10	10° 31' 10,011" N	75° 29' 40,010" W	10,519447	-75,494447
11	10° 31' 10,163" N	75° 29' 39,770" W	10,51949	-75,494381
12	10° 31' 10,411" N	75° 29' 39,781" W	10,519559	-75,494384
13	10° 31' 10,786" N	75° 29' 39,976" W	10,519663	-75,494438
14	10° 31' 10,785" N	75° 29' 40,037" W	10,519662	-75,494455
15	10° 31' 10,959" N	75° 29' 40,038" W	10,519711	-75,494455
16	10° 31' 11,160" N	75° 29' 40,063" W	10,519767	-75,494462
17	10° 31' 11,336" N	75° 29' 40,046" W	10,519816	-75,494457
18	10° 31' 11,472" N	75° 29' 39,984" W	10,519853	-75,49444
19	10° 31' 11,591" N	75° 29' 39,972" W	10,519886	-75,494437
20	10° 31' 11,789" N	75° 29' 39,984" W	10,519941	-75,49444
21	10° 31' 11,899" N	75° 29' 39,976" W	10,519972	-75,494438
22	10° 31' 12,112" N	75° 29' 39,737" W	10,520031	-75,494371
23	10° 31' 12,295" N	75° 29' 39,635" W	10,520082	-75,494343
24	10° 31' 12,454" N	75° 29' 39,512" W	10,520126	-75,494309
25	10° 31' 12,469" N	75° 29' 39,384" W	10,52013	-75,494273
26	10° 31' 12,555" N	75° 29' 39,198" W	10,520154	-75,494222
27	10° 31' 12,811" N	75° 29' 39,047" W	10,520225	-75,49418
28	10° 31' 12,964" N	75° 29' 38,978" W	10,520268	-75,49416
29	10° 31' 13,238" N	75° 29' 38,942" W	10,520344	-75,494151
30	10° 31' 13,277" N	75° 29' 40,287" W	10,520355	-75,494524
31	10° 31' 14,307" N	75° 29' 40,316" W	10,520641	-75,494532
32	10° 31' 14,103" N	75° 29' 35,465" W	10,520584	-75,493185
33	10° 31' 11,357" N	75° 29' 35,842" W	10,519821	-75,49329
34	10° 31' 10,373" N	75° 29' 38,156" W	10,519548	-75,493932
35	10° 31' 10,067" N	75° 29' 38,239" W	10,519463	-75,493955
36	10° 31' 9,894" N	75° 29' 38,415" W	10,519415	-75,494004
37	10° 31' 9,877" N	75° 29' 38,547" W	10,51941	-75,494041
38	10° 31' 9,804" N	75° 29' 38,714" W	10,51939	-75,494087
39	10° 31' 9,792" N	75° 29' 39,370" W	10,519387	-75,494269

RESOLUCION No.

08 A60. 2023

Nº - 1255

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

C. EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

El predio tiene una extensión total de 95 hectáreas, pero para la ejecución de las vías, solo será necesario aprovechar 6,50 del área total.

D. ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE INDIVIDUOS, VOLÚMENES, PESO O CANTIDAD Y DIÁMETROS DE CORTAS ESTABLECIDOS.

E.

El aprovechamiento se otorga a un total de 61 árboles, representado en 13 especies, con un volumen total de 27,782 m³. a continuación, se relacionan los árboles y se ubicación:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	TOTAL DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (M3)
Aromo	Acacia farnesiana	6	0,553
Carne fresca	Eysenhardtia polystachya	4	1,405
Ceiba majagua	Pseudobombax septenatum	1	0,484
Ceiba roja	Bombacopsis quinata	7	13,146
Guácimo	Guazuma ulmifolia	1	0,156
Mangle prieto	Avicennia germinans	2	0,289
Mangle zaragoza	Conocárpus erectus	6	0,532
Olivo	Olea europaea	3	0,639
Olla de mono	Lecythis lanceolata	1	0,102
Santa cruz	Astronium graveolens	6	1,723
Trébol	Platymiscium pinnatum	15	4,867
Volador	Ruprechtia ramiflora	9	3,886
TOTAL		61	27,782

F. SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO.

Le sistema de aprovechamiento será Apeo, Volteo, Descapote y Trozado, el arrastre de la madera se realizará con el tractor y conjuntamente serán trasladados a su lugar de ubicación dentro de la obra, ya que la madera no será comercializada, con el producto natural se pretende adecuar algunas obras dentro del proyecto como lo es el entorno social.

G. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN.

Una vez evaluado el plan de compensación del componente biótico por pérdida de biodiversidad para el aprovechamiento forestal del proyecto Multifamiliar Morros Park, el cual consiste en remover un volumen total de 27,782 m³ de madera producto de la intervención de 61 árboles, la sociedad MORROS PARK S.A.S registrada con el NIT 901.516.285-6, propone establecer una compensación en un área de 4,59 Has. Por lo tanto, CARDIQUE avala el cálculo del Factor de compensación por Aprovechamiento forestal único (FCAFU) así como la propuesta de Compensación del Componente Biótico.

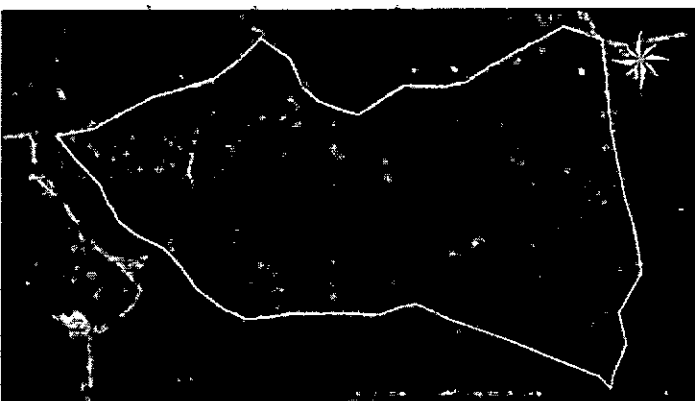
La compensación deberá estar dirigida a las áreas de protección identificada en el POF de CARDIQUE, a través de la conservación y restauración de los arroyos del proyecto. El área se detalla en la siguiente imagen:

RESOLUCION No.

Nº - 1255

(08 AGO 2023)

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

	
<p>Coordinate System: WGS 1984 Web Mercator/Auxiliary Sphere Projection: Mercator Auxiliary Sphere Datum: WGS 1984 False Easting: 0,0000 False Northing: 0,0000 Central Meridian: 0,0000 Standard Parallel 1: 0,0000 Auxiliary Sphere Type: 0,0000 Units: Meter</p>	<p>LEYENDA</p> <p>□ PREDIO_VISTA_HERMOSA</p> <p>morros park</p>
<p>MAPA DE UBICACIÓN DEL ÁREA DE COMPENSACIÓN, PREDIO VISTA HERMOSA</p>	
<p>ELABORADO POR: MORROS PARK</p>	<p>2</p>
<p>PLANO: ÁREA COMPENSAR</p>	<p>PAIS: COLOMBIA</p>
<p>FECHA: MAYO 2023</p>	<p>DEPARTAMENTO: BOLÍVAR</p>
	<p>MUNICIPIO: CARTAGENA</p>
	<p>CORREGIMIENTO: LA BOQUILLA</p>

La sociedad MORROS PARK S.A.S registrada con el NIT 901.516.285-6, deberá realizar el establecimiento de los árboles en un área de 4,59 ha, los árboles deberán estar a una distancia de 4 m, es decir que deberá sembrar y mantener un total de 3.313 árboles, enfocado a la restauración del área.

H. OBLIGACIONES A LAS CUALES QUEDA SUJETO EL TITULAR DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Sobre las actividades de aprovechamiento la sociedad MORROS PARK S.A.S registrada con el NIT 901.516.285-6, deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se señalan a continuación.

- Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.
- El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota, así como a los operarios encargados de la labor. Igualmente, se indica que el método de apeo de los árboles relacionados, nunca deberá ser realizado con maquinaria pesada (bulldozer, excavadora, retrocargador, etc) y sí, con motosierra, ya que la implementación otro método puede incurrir en impactos negativos a la fauna asociada a los árboles. Para la remoción de tocones y raíces se podrá utilizar maquinaria pesada. CARDIQUE también recomienda que se indique el tipo de productos forestales maderables que serán obtenidos del aprovechamiento, su utilización y disposición final

Sobre las Especies de Faunas

La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión de los árboles objeto de intervención para identificar nidos de aves, así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos. Si en las labores de remoción de árboles autorizados en el permiso de aprovechamiento forestal, se identifican o hay presencia de especímenes de fauna silvestre, se deberá acoger el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre:

RESOLUCION No.
08 AGO. 2023

No 1255

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

- ✓ Establecer una estación temporal de confinamiento de especímenes recién capturados, ya sea en el sitio del proyecto garantizando su seguridad o en un lugar cercano, que ofrezca las condiciones adecuadas y propicias para el manejo y la supervivencia temporal de los especímenes.
- ✓ Las instalaciones temporales de confinamiento deben tener las características adecuadas para el manejo de los animales, dependiendo si son reptiles, aves, mamíferos, anfibios, etc.
- ✓ Para el manejo y liberación pos captura de los animales se deberá tener en cuenta los protocolos señalados en la Cartilla "CENTROS REGIONALES PARA EL MANEJO DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS. Elementos técnicos para su diseño y construcción. Protocolos para el manejo y disposición de animales post-decomiso", editada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Aunque la cartilla hace referencia a animales de fauna silvestre decomisados, se puede equiparar el "Protocolo A: Guía de Procedimientos Inmediatos al Decomiso", a los protocolos de liberación pos captura.
- ✓ Igualmente se deberá tener en cuenta, en la medida que se pueda equiparar, los protocolos señalados en la Resolución N°2064 de 2010, "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- ✓ Se podrán realizar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo Sherman, o mediante cebos.
- ✓ Los animales recién capturados deberán estar como máximo 48 horas en el albergue temporal. Inmediatamente sean capturados y valorados se debe adelantar el proceso de liberación dura. Los sitios de liberación deberán ser concertados con la Corporación y los especímenes deberán ser reintroducidos en su misma área de distribución natural.
- ✓ Se deberá geoposicionar los puntos de liberación de los especímenes.
- ✓ Se deberá contar con todos los equipos y utensilios necesarios (ganchos, pinzas, redes, etc.) para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que el personal que adelante estas faenas deberán contar con los equipos de protección y medidas de seguridad para evitar cualquier accidente.
- ✓ Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.
- ✓ Se deberá contar con un equipo de personal calificado para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que un profesional del ramo para que pueda atender y valorar a los animales recién capturados (evaluación médico-veterinaria). Deberá presentarse ante la Corporación el listado del equipo de personas contratadas para esta labor.
- ✓ Se deberá presentar un informe a la Corporación de los especímenes capturados, por nombre común y científico, el sitio de captura y las evidencias fotográficas de los mismos. Igualmente, el informe de las liberaciones con su respectiva evidencia fotográfica y los puntos de ubicación.

La sociedad MORROS PARK S.A.S registrada con el NIT 901.516.285-6, deberá informar a CARDIQUE el inicio de las actividades de compensación y presentar semestralmente un informe de cumplimiento, con el fin de verificar la evolución del material vegetal y de las áreas en proceso de recuperación y/o restauración.

I. TASA COMPENSATORIA

De acuerdo a la revisión documental del plan de aprovechamiento presentado y acorde con lo establecido mediante el Decreto 1390 (relacionado con la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable) y la Resolución 1479 del 2 y 3 de agosto de 2018 (Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable), emitidas por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible así como la Resolución No. 1305 del 26 de Septiembre de 2018, emitida por Cardique, en la cual se adopta el procedimiento para establecer la tarifa mínima, el cobro y recaudo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable y se dictan otras disposiciones; se precisa que una vez aplicada la metodología para establecer el valor a cancelar por Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, La sociedad MORROS PARK S.A.S registrada con el NIT 901.516.285-

RESOLUCION No.

08 ABO. 2023.

Nº - 1255

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

6, debe cancelar la suma de Un Millón Seiscientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Tres Pesos (\$ 1.699.583).

VIGENCIA DEL APROVECHAMIENTO.

La aprovechamiento forestal, tiene una vigencia de 12 meses. Si en un tiempo de 12 meses no se ejecuta las actividades de aprovechamiento forestal. Se deberá actualizar el inventario y/o la solicitud de aprovechamiento.

(...)"

Que la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.3.1. literal a) del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que son aprovechamientos forestales únicos los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Así mismo indica el artículo 2.2.1.1.5.6. ibidem, que los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que observa este despacho que el trámite bajo estudio cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.5.5. del Decreto 1076 de 2015, por lo cual se acogerán las consideraciones expuestas por la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el Concepto Técnico No. 413 del 28 de julio de 2023, en el sentido de autorizar el aprovechamiento forestal único, aplicado al proyecto denominado "MULTIFAMILIAR MORROS PARK", a desarrollarse en el lote identificado con Matricula Inmobiliaria No. 060-338612, ubicado en la Zona Norte de Cartagena, vereda Manzanillo del Mar, del corregimiento de la Boquilla; autorizado por la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA (antes EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA) - NIT 9001240079, propietario del predio, jurisdicción del Distrito de Cartagena, por las razones ya expuestas y condicionado el cumplimiento de las obligaciones que se impondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad MORROS PARK S.A.S., identificada con el NIT 901516285-6, aprovechamiento forestal único de 61 árboles, distribuidos en 13 especies, que representan un volumen maderable de 27,782m³, tal como se especifica en la siguiente tabla:

RESOLUCION No.

08 AGO. 2023

Nº - 1255

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	TOTAL DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (M3)
Aromo	<i>Acasia farnesiana</i>	6	0,553
Carne fresca	<i>Eysenhardtia polystachya</i>	4	1,405
Ceiba majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>	1	0,484
Ceiba roja	<i>Bombacopsis quinata</i>	7	13,146
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1	0,156
Mangle prieto	<i>Avicennia germinans</i>	2	0,289
Mangle zaragoza	<i>Conocarpus erectus</i>	6	0,532
Olivo	<i>Olea europaea</i>	3	0,639
Olla de mono	<i>Lecythis lanceolata</i>	1	0,102
Santa cruz	<i>Astronium graveolens</i>	6	1,723
Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	15	4,867
Volador	<i>Ruprechtia ramiflora</i>	9	3,886
	TOTAL	61	27,782

La presente autorización es basada en la necesidad de intervención de los individuos para el desarrollo de la construcción del proyecto "MULTIFAMILIAR MORROS PARK", a desarrollarse en el lote identificado con Matricula Inmobiliaria No. 060-338612, ubicado en la Zona Norte de Cartagena, vereda Manzanillo del Mar, del corregimiento de la Boquilla del Distrito de Cartagena, jurisdicción de esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia: Esta autorización de aprovechamiento forestal se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Si vencido este plazo no se han desarrollado las actividades de aprovechamiento, el beneficiario deberá actualizar el inventario forestal y presentar nuevamente la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con la autorización de aprovechamiento forestal otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 3.1 Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.
- 3.2 El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota, así como a los operarios encargados de la labor. Igualmente, se indica que el método de apeo de los árboles relacionados, nunca deberá ser realizado con maquinaria pesada (bulldozer, excavadora, retrocargador, etc.) y sí, con motosierra, ya que la implementación otro método puede incurrir en impactos negativos a la fauna asociada a los árboles. Para la remoción de tocones y raíces se podrá utilizar maquinaria pesada. CARDIQUE también recomienda que se indique el tipo de productos forestales maderables que serán obtenidos del aprovechamiento, su utilización y disposición final.
- 3.3 La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente

RESOLUCIÓN No.
U 8: ABO. 2023)

No - 1255

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

revisión de los árboles objeto de intervención para identificar nidos de aves, así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos. Si en las labores de remoción de árboles autorizados en el permiso de aprovechamiento forestal, se identifican o hay presencia de especímenes de fauna silvestre, se deberán acoger los protocolos señalados en la Resolución N°2064 de 2010, "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; si en las labores de remoción de árboles autorizados en el permiso de aprovechamiento forestal, se identifican o hay presencia de especímenes de fauna silvestre, se deberá acoger el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre:

- 3.3.1 Establecer una estación temporal de confinamiento de especímenes recién capturados, ya sea en el sitio del proyecto garantizando su seguridad o en un lugar cercano, que ofrezca las condiciones adecuadas y propicias para el manejo y la supervivencia temporal de los especímenes.
- 3.3.2 Las instalaciones temporales de confinamiento deben tener las características adecuadas para el manejo de los animales, dependiendo si son reptiles, aves, mamíferos, anfibios, etc.
- 3.3.3 Para el manejo y liberación pos captura de los animales se deberá tener en cuenta los protocolos señalados en la Cartilla "CENTROS REGIONALES PARA EL MANEJO DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS. Elementos técnicos para su diseño y construcción. Protocolos para el manejo y disposición de animales post-decomiso", editada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Aunque la cartilla hace referencia a animales de fauna silvestre decomisados, se puede equiparar el "Protocolo A: Guía de Procedimientos Inmediatos al Decomiso", a los protocolos de liberación pos captura.
- 3.3.4 Igualmente se deberá tener en cuenta, en la medida que se pueda equiparar, los protocolos señalados en la Resolución N°2064 de 2010, "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 3.3.5 Se podrán realizar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo Sherman, o mediante cebos.
- 3.3.6 Los animales recién capturados deberán estar como máximo 48 horas en el albergue temporal. Inmediatamente sean capturados y valorados se debe adelantar el proceso de liberación dura. Los sitios de liberación deberán ser concertados con la Corporación y los especímenes deberán ser reintroducidos en su misma área de distribución natural.
- 3.3.7 Se deberá geoposicionar los puntos de liberación de los especímenes.
- 3.3.8 Se deberá contar con todos los equipos y utensilios necesarios (ganchos, pinzas, redes, etc.) para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que el personal que adelante estas faenas deberán contar con los equipos de protección y medidas de seguridad para evitar cualquier accidente.

Nº - 1255

RESOLUCION No.

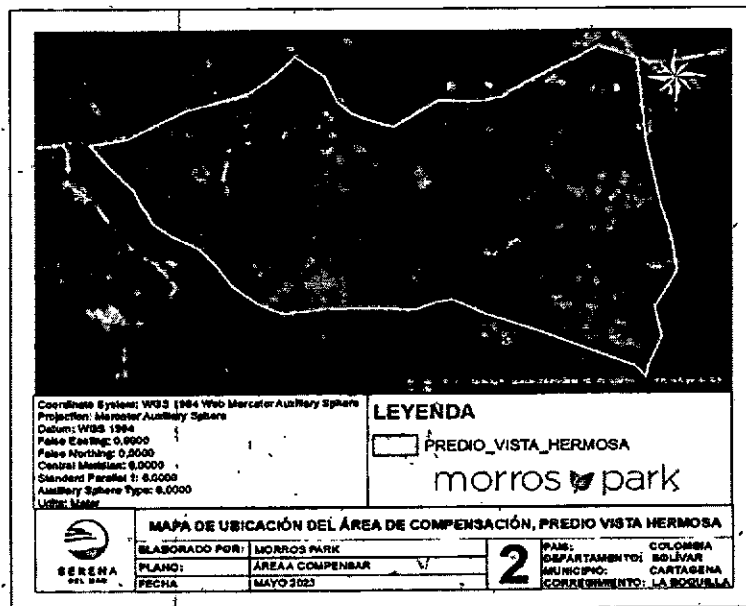
08 AGO 2023

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones".

- 3.3.9 Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.
- 3.3.10 Se deberá contar con un equipo de personal calificado para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que un profesional del ramo para que pueda atender y valorar a los animales recién capturados (evaluación médico-veterinaria). Deberá presentarse ante la Corporación el listado del equipo de personas contratadas para esta labor.
- 3.3.11 Se deberá presentar un informe a la Corporación de los especímenes capturados, por nombre común y científico, el sitio de captura y las evidencias fotográficas de los mismos. Igualmente, el informe de las liberaciones con su respectiva evidencia fotográfica y los puntos de ubicación.

ARTÍCULO CUARTO. Medida de compensación: acoger el cálculo del Factor de compensación por Aprovechamiento forestal único (FCAFU) y avalar la propuesta de establecer una compensación en un área de 4,59 Has, de Compensación del Componente Biótico.

La compensación deberá estar dirigida a las áreas de protección identificada en el POF de CARDIQUE, a través de la conservación y restauración de los arroyos del proyecto. El área se detalla en la siguiente imagen:



La sociedad MORROS PARK S.A.S registrada con el NIT 901.516.285-6, deberá realizar el establecimiento de los árboles en un área de 4,59 has, los árboles deberán estar a una distancia de 4 m, es decir que deberá sembrar y mantener un total de 3.313 árboles, enfocado a la restauración del área.

ARTÍCULO QUINTO. Tasa: por tasa compensatoria de aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, La sociedad MORROS PARK S.A.S registrada con el NIT 901.516.285-6, debe pagar la suma de un millón seiscientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos (\$ 1.699.583) Mc/te.

Nº 1255

RESOLUCIÓN No.

(08 AGO 2023)

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Concepto Técnico No. 413 del 28 de julio de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución, por tanto, el titular de esta autorización es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en él, así como a las plasmadas en su Plan de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1.1. del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad La sociedad MORROS PARK S.A.S., registrada con el NIT 901.516.285-6, a través de su representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones los correos electrónico: juang.castillo@morros.com.co; vsegrera@novuscivitas.com.co.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

08 AGO. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO PACCI HERNANDEZ
Director General

Consecutivo vital: 22300090151628523001
Exp. No. PAF-00018-23 / COR-00003-23

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.